Proyecto de Ley N° 4689/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 4:55 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de abril de 2023

OFICIO Nº 084 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica.

Artículo 2.- Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR).

2.1 Autorizar, por excepción durante el Año Fiscal 2023, a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo siguiente:

1. Aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
2. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como, aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 Objeto – Finalidad

El objeto de la norma es permitir en forma excepcional durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público a las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, PIRCC), con la finalidad de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

1.2 Antecedentes

Mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención y otros de corresponder.

Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del PIRCC son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Conforme al artículo 10 de la Ley N° 30556, las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)", en adelante IRI. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción (FUR)" en el Banco de Inversiones.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:38:34-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:08:08-0500

Mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprobó el PIRCC, para restituir toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes, el mismo que comprende las intervenciones propuestas por los siguientes sectores: Educación, Salud, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones. El PIRCC, señala que los montos asignados para las intervenciones son estimados referenciales que serán actualizados conforme se avance con las etapas de preinversión e ingeniería de detalle.

Durante los Años Fiscales 2019 y 2020, los financiamientos de las IRI e IOARR se dieron en el marco del artículo 13 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (artículo incorporado por el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 021-2020).

El Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, no contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público, el financiamiento de las IRI e IOARR del PIRCC.

Para el Año Fiscal 2021, la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no contempló la habilitación legal para financiar las IRI e IOARR. Sin embargo, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-2021 se dispuso el financiamiento para dicho ejercicio fiscal.

Para el Año Fiscal 2022 el financiamiento para las IRI e IOARR fue contemplado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Sin embargo, la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no contempla la habilitación legal para financiar las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, así como, el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, tampoco contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público, el financiamiento de las IRI e IOARR.

1.3 Marco Jurídico y Habilitaciones en cuyo marco se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación

Mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual comprende los componentes:

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:38:41-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:08:23-0500

Intervenciones de reconstrucción, Intervenciones de construcción, Soluciones de vivienda y Fortalecimiento de capacidades institucionales.

Asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 se establece que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES).

Al respecto, la presente norma tiene por objeto establecer las medidas necesarias para garantizar la implementación de las intervenciones del PIRCC (componente reconstrucción y construcción), impulsando el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica, considerando que el referido Plan es prioritario, de interés nacional y necesidad pública y su implementación genera un gran impacto económico y social, beneficiando a la población vulnerable del país.

Ahora bien, cabe mencionar que el numeral 8-A 1 del artículo 8-A[1] de la Ley N° 30556 establece que: *"Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI."* Asimismo, se señala que: *"Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones."*

Adicionalmente, el literal j) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM[2] define a la IRI como *"aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructuras públicas afectadas por el desastre natural, considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente, y la normativa que le sea aplicable. La IRI incluye también aquellos gastos de capital previstos en el Plan, y excepcionalmente la adquisición de predios cuando sea indispensable para su implementación."*

Respecto de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, en su numeral 4.2 del artículo 4 se dispone que: *"Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1252. Para dichas inversiones, la forma de registro se define en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252."*

En ese sentido, se procede a detallar el sustento de la norma propuesta, habiendo tenido en cuenta los antecedentes legales descritos anteriormente y considerando el objeto y finalidad de la presente ley:

---

[1] Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354.

[2] Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:38:49-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:08:34-0500

(i) Financiamiento de IRI e IOARR con la Fuente de Financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)

"Artículo 2.- Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR).

2.1 Autorizar, por excepción durante el Año Fiscal 2023, a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo siguiente:

1. *Aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.*
2. *Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como, aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF."*

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal."

Sustento:

Durante el Año Fiscal 2022, mediante la Ley N° 31365 y a través de diversos decretos supremos se han autorizado el financiamiento para la ejecución de las intervenciones del PIRCC en los tres niveles de gobierno con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

Asimismo, las Entidades Ejecutoras del PIRCC han venido incorporando recursos considerados como saldos de balance en la fuente de financiamiento ROOC; en ese sentido, la Dirección General de Tesoro Público del MEF realizó asignaciones financieras a las Entidades Ejecutoras que no llegaron a ejecutar el total de lo asignado, generando saldos que deberán ser incorporados en el Año Fiscal 2023 como saldos de balance en la mencionada fuente de financiamiento ROOC.

Cabe precisar que mediante Oficio N° D001720-2022-PCM-OGPP a Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, las propuestas de artículos para su incorporación en el texto del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y/o Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023 de los Pliegos del Sector 01 PCM, entre los que se encontraban incluidas las propuestas de cinco artículos que presentó la ARCC.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:38:57-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:08:55-0500

Sin embargo, de la revisión del Proyecto de Ley N° 2908/2022- PE "Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023" publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de setiembre de 2022, se verificó que el artículo propuesto referido al "Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)", no fue incorporado, por lo que mediante Oficio N° 1137-2022-ARCC/DE de fecha 13 de setiembre de 2022 se solicitó al MEF se gestione ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la incorporación del citado articulado en el acotado Proyecto de Ley, a fin de poder financiar IRI e IOARR con cargo a la fuente de financiamiento ROOC, en el marco del literal c) y del segundo párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; artículo que a pesar de las gestiones hechas por la ARCC no fue considerado en la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Por ello, para el Año Fiscal 2023, las Entidades Ejecutoras del PIRCC que cuenten con intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Intervenciones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), no tienen el marco legal que les permita ejecutar las intervenciones IRI e IOARR que están financiadas e incorporadas en sus respectivos presupuestos con la fuente de financiamiento ROOC, razón por la cual, resulta necesaria la presente norma, para poder viabilizar el gasto público respectivo e implementar las intervenciones a su cargo.

Asimismo, resulta necesario dejar claramente establecido que la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, no pueda revertir dichos Saldos al Tesoro Público en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31369, lo que permitirá que las Entidades Ejecutoras del PIRCC que recibieron asignaciones financieras hasta el Año Fiscal 2022 en la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y que no pudieron completar su ejecución al 100%, puedan incorporar dichos recursos que se encuentran definidos como Saldos de Balance, y continuar con la ejecución de las intervenciones en el presente Año Fiscal 2023.

La presente propuesta normativa generará un impacto inmediato en los procesos de ejecución de intervenciones del PIRCC pendientes y asegure el uso de los recursos programados para dicho fin.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA NORMA

2.1 Identificación del problema público

Sobre la identificación del problema público, debe señalarse que para el ejercicio fiscal 2023, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se asigna recursos para el financiamiento de intervenciones en el marco del PIRCC a través de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Sin embargo, la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no contempla la habilitación legal en concordancia con aquella, respecto a financiar IRI e IOARR con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC); a diferencia de los

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:39:06-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:09:28-0500

Años Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 que se contó con disposiciones en dicho sentido.

Para el Año Fiscal 2023, las inversiones que ejecuta la ARCC en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno, que comprende intervenciones que corresponden a los sectores de Salud, Educación y Soluciones Integrales hasta por S/ 2 179 000 000,00 es con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), así como, las Entidades Ejecutoras del PIRCC que cuentan con Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y Intervenciones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), para el presente Año Fiscal 2023, estarían generando una incorporación de recursos como saldos de balance por un monto de S/ 281 326 389,00 en la fuente de financiamiento ROOC en los tres niveles de gobierno, debido a que la Ley N° 31640 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023 no autoriza el uso de la fuente ROOC para el financiamiento de las intervenciones IRI e IOARR que se encuentran financiadas con la mencionada fuente de financiamiento.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N°1437, las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a: i) Ejecución de proyectos de inversión; ii) Apoyo a la balanza de pagos; iii) Cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado; iv) Cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú; v) Financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta; y, vi) Adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

En dicho contexto, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437 no se contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público al financiamiento de las IRI e IOARR, se requiere de una autorización excepcional para su financiamiento.

Es importante precisar que los Pliegos de los tres niveles de gobierno que ejecutan las intervenciones del PIRCC, cuentan con recursos provenientes de saldos de balance en la fuente de financiamiento ROOC, para continuar ejecutando las obras a su cargo, sin embargo, a la fecha no cuentan con la habilitación legal para utilizar dichos recursos; asimismo, la ARCC también cuenta con recursos en la fuente de financiamiento ROOC para la continuidad de la ejecución de las intervenciones de reconstrucción (IRI) a su cargo en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, pero que no pueden ser utilizados por la mencionada falta de marco normativo.

2.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Sobre el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, se precisa que, a través del inciso iii) del literal c) del

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:39:16-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:10:05-0500

numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, se asigna hasta por la suma de S/ 4 753 097 824,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 574 097 824,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú.

Durante el Año Fiscal 2022, mediante la Ley N° 31365 y a través de diversos decretos supremos se autorizó el financiamiento para la ejecución de las intervenciones del PIRCC en los tres niveles de gobierno con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

Asimismo, como se ha señalado anteriormente, las Entidades Ejecutoras del PIRCC han venido incorporando recursos considerados como saldos de balance en la fuente de financiamiento ROOC; en ese sentido, la Dirección General de Tesoro Público del MEF ha realizado asignaciones financieras a las Entidades Ejecutoras que no llegarán a ejecutar el total de lo asignado, generando saldos que deberán ser incorporados en el presente Año Fiscal 2023 como saldos de balance en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Por ello, para el Año Fiscal 2023, las Entidades Ejecutoras del PIRCC que cuentan con Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Intervenciones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) no cuentan con el marco legal para ejecutar las intervenciones IRI e IOARR que están financiadas y que serán incorporadas en sus respectivos presupuestos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, así como las inversiones que ejecuta la ARCC en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno, que comprende intervenciones que corresponden a los sectores de Salud y Educación.

2.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Sobre el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma, resulta necesaria porque en los dos últimos años la economía nacional se ha visto debilitada por la COVID-19, ya que debido a las restricciones impuestas para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los ciudadanos en el país, por esa razón a partir del 2021, desde la ARCC se han realizado esfuerzos extraordinarios que han reactivado la economía a través del fomento de la inversión pública; en ese sentido, la presente norma permitirá que las Entidades Ejecutoras del PIRCC, en los tres niveles de gobierno, impulsen aún más el desarrollo de las inversiones en el país, beneficiando económicamente a la población.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:39:26-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:10:16-0500

Asimismo, como es sabido desde la aprobación del PIRCC, tanto la ARCC como las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno se han involucrado en la ejecución de dichas intervenciones, se ha advertido la necesidad de que a través de mecanismos legales se agilice su implementación, teniendo en cuenta que el Fenómeno de El Niño Costero, puede actuar de manera imprevisible durante la estación de verano, es decir entre los meses de enero, febrero y marzo, debido a que en algunos casos origina persistentes lluvias y desbordamientos de ríos y lagunas con las consecuentes inundaciones de zonas urbanas y rurales así como movimiento de masas, acarreando un grave impacto en la población; y, a su vez, se debe considerar que la ARCC tiene un horizonte temporal definido.

El componente de Intervenciones de Reconstrucción, constituye intervenciones del PIRCC que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero, principalmente carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud y sistemas de riego, por lo que, es necesario su habilitación para que se puedan aprobar diversos decretos supremos que autorizan, para el Año Fiscal 2023, el financiamiento para la ejecución de las intervenciones IRI e IOARCC, lo cual permitirá el cumplimiento de las metas de inversión en el marco de la implementación del referido PIRCC.

Bajo ese contexto, de no aprobarse la medida, no solo afectaría en forma negativa la implementación del PIRCC, sino que los niveles de inversión pública en el país se verían reducidos afectando la política de reactivación económica del gobierno, teniendo en cuenta que la ARCC ha venido liderando la ejecución de las inversiones durante el Año Fiscal 2022 en el sector público y, para el Año Fiscal 2023, la ARCC tiene recursos por un monto de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), para la ejecución de intervenciones en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno que están para ser ejecutados desde el primer día útil del presente año 2023, lo que conlleva a plantearse que la inviabilidad de gestionar la aprobación de la presente Ley resultaría negativo para el país, por ello, es necesario contar con herramientas legales que viabilicen la reactivación económica a través de la implementación y ejecución de las intervenciones del PIRCC, el cual fue declarado prioritario, de interés nacional y necesidad pública, por su alto impacto económico, social y ambiental.

Por lo que la presente propuesta normativa favorecerá en forma inmediata en los procesos de ejecución de intervenciones del PIRCC pendientes y asegure el uso de los recursos programados para dicho fin y, tiene vigencia en el marco de lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Sobre el nuevo estado que generaría la propuesta, se tiene que, con la implementación de la norma, que autoriza por excepción el financiamiento de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:39:38-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:10:47-0500

Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se encuentren en el PIRCC con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, se seguirá impulsando la reactivación económica con el financiamiento de las intervenciones IRI e IOARR previstas para el Año Fiscal 2023 a través de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), teniendo en consideración que mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, se asigna hasta por la suma de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los cuales S/ 644 822 564,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) corresponden a intervenciones IRI de los sectores de Educación y Salud, ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

REGIÓN	TOTAL		SALUD		EDUCACIÓN	
	N° CUI	MONTO	N° CUI	MONTO	N° CUI	MONTO
ANCASH	1	106,176,793	1	106,176,793		
LA LIBERTAD	1	107,261,462	1	107,261,462		
PIURA	1	307,558,268	1	307,558,268		
TUMBES	1	123,826,041			1	123,826,041
TOTAL	4	644,822,564	3	520,996,523	1	123,826,041

Fuente: ARCC-PIA 2023

Asimismo, para el presente Año Fiscal 2023, se está generando una incorporación de recursos como saldos de balance, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) por un monto de S/ 138 409 447,00 en los tres niveles de gobierno, producto de las asignaciones financieras solicitadas por las entidades ejecutoras y que no han sido ejecutadas en su totalidad. Los recursos por saldos de balance se encuentran distribuidos a nivel de región y por sectores de acuerdo con el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICALES DE CREDITO

REGIÓN	Total N° CUI	Total SB 2023	AGRICULTURA		EDUCACIÓN		SALUD		TRANSPORTE		VIVIENDA	
			N° CUI	SB 2023	N° CUI	SB 2023	N° CUI	SB 2023	N° CUI	SB 2023	N° CUI	SB 2023
ANCASH	125	18,267,254	34	6,753,204	33	2,985,926	3	82,169	25	7,591,655	30	854,300
AREQUIPA	9	3,069,099	2	99,633					4	2,843,594	3	125,872
AYACUCHO	16	912,492							1	60,398	15	852,094
CAJAMARCA	62	6,217,664			3	2,074,596			3	87,938	56	4,055,130
HUANCAVELICA	16	2,525,983			2	61,007			6	2,386,099	8	78,877
ICA	37	6,536,323	8	821,850	1	106,485			15	5,490,507	13	117,480
LA LIBERTAD	100	23,459,010	15	5,834,025	29	2,544,495			29	14,766,278	27	314,214
LAMBAYEQUE	56	10,006,436	11	1,734,748	16	2,119,011	2	246,974	3	4,459,182	24	1,446,521
LIMA	55	4,079,381	11	1,451,257	6	1,455,971			4	251,189	34	920,963
PIURA	160	63,079,437	32	25,596,656	48	4,471,615	8	17,445,083	27	13,639,858	45	1,926,226
TUMBES	7	256,368	1	134,859	3	114,993					3	6,517
TOTAL	642	138,409,447	114	42,426,232	141	15,934,097	12	17,774,226	117	51,576,698	258	10,698,193

Fuente: FONDES al 30.01.2023

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARISCAL Katia Maria Del Carmen FAU 20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:39:55-0500

Firmado digitalmente por: MELENDEZ HUASASQUICHE Alexander Octavio FAU 20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:10:55-0500

1.5 Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

Sobre el desarrollo del objetivo relacionado con los problemas identificados, se indica que, la aprobación de la norma, permitiría destinar mayores recursos a la implementación del PIRCC, contribuyendo a incrementar o mantener los niveles de inversión pública en el país.

En ese sentido, el impulso en la ejecución de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, a través de medidas a favor de las Entidades Ejecutoras comprendidas en el mismo, es un factor fundamental que fomenta la inversión púbica y, por ende, la reactivación económica que se necesita mantener en el país.

Así, la no aprobación de la presente norma, podría ocasionar que no se concluya oportunamente con la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura dañada a fin de restituir el bienestar perdido a los ciudadanos afectados por los desastres ocasionados por el Fenómeno del Niño Costero 2017, en 11 regiones del país, por un monto estimado de S/ 783 232 011,00.

REGIÓN	Total N° CUI	TOTAL COSTO ACTUALIZADO	TOTAL 2023	ARCC			OTRAS EE		
				N° CUI	COSTO ACTUALIZADO	PIA 2023	N° CUI	COSTO ACTUALIZADO	SALDO DE BALANCE 2023
ANCASH	126	866,081,075	124,444,047	1	535,114,394	106,176,793	125	330,966,680	18,267,254
AREQUIPA	9	281,094,570	3,069,099				9	281,094,570	3,069,099
AYACUCHO	16	22,588,936	912,492				16	22,588,936	912,492
CAJAMARCA	62	112,695,286	6,217,664				62	112,695,286	6,217,664
HUANCAVELICA	16	32,137,729	2,525,983				16	32,137,729	2,525,983
ICA	37	188,174,997	6,536,323				37	188,174,997	6,536,323
LA LIBERTAD	101	771,171,252	130,720,472	1	172,976,675	107,261,462	100	598,194,577	23,459,010
LAMBAYEQUE	56	1,500,767,630	10,006,436				56	1,500,767,630	10,006,436
LIMA	55	94,240,236	4,079,381				55	94,240,236	4,079,381
PIURA	161	2,980,206,331	370,637,705	1	683,469,310	307,558,268	160	2,296,737,021	63,079,437
TUMBES	8	193,962,717	124,082,409	1	146,501,017	123,826,041	7	47,461,700	256,368
Total general	646	7,043,120,760	783,232,011	4	1,538,061,395	644,822,564	642	5,505,059,365	138,409,447

Fuente: Elaboración de la Oficina de Planificación y Presupuesto - ARCC

1.6 Análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa

- **Oficina de Planificación y Presupuesto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

La Oficina de Planificación y Presupuesto de la ARCC con Informe N° 038-2023-ARCC/GG/OPP que adjunta el Informe N° 094-2023-ARCC/GG/OPP-LGTG propone un proyecto de ley, que autoriza por excepción el financiamiento de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se encuentren en el PIRCC con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, a fin de seguir impulsando la reactivación económica con el financiamiento de las intervenciones IRI e IOARR previstas para el Año Fiscal 2023, a través de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), de los cuales S/ 644 822 564,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:40:09-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:11:04-0500

corresponden a intervenciones IRI de los sectores de Educación y Salud, ejecutadas por la ARCC en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú y el importe de hasta S/ 138 409 447,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) que corresponden a recursos como saldos de balance, generados en los tres niveles de gobierno, producto de las asignaciones financieras solicitadas por las entidades ejecutoras y que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Asimismo, con Informe N° 070-2023-ARCC/GG/OPP-JAMP, se emite opinión técnica respecto al proceso de mejora de la calidad regulatoria al formar parte del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) de la acotada propuesta de ley, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM que aprueba el "Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante".

- **Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

  Mediante el Informe N° 00278-2023-ARCC/GG/OAJ, opina por la procedencia legal de la emisión del Proyecto de Ley, que autoriza en forma excepcional durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) para garantizar la implementación de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto de la presente norma en la sociedad.

En ese sentido, haciendo el análisis costo - beneficio de la norma, es preciso señalar que la propuesta normativa permitirá contar con una medida necesaria que permita seguir reactivando la economía nacional a través del fomento de la inversión pública, con la implementación sostenida de la ejecución de las intervenciones del PIRCC, por parte de los distintos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobierno Local a través de las Entidades Ejecutoras de las intervenciones del PIRCC, lo que conlleva a su vez al beneficio de una mejor calidad de vida de la población afectada no solo por el Fenómeno del Niño Costero 2017 sino también por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:40:20-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:11:13-0500

En relación a los mecanismos alternativos para solucionar la problemática detallada para el presente caso, es preciso señalar que en el año 2017 el Perú fue afectado por el Fenómeno del Niño Costero, la zona de impacto de dicho fenómeno abarcó 13 regiones del país; es así que, con el fin de liderar los esfuerzos de la Reconstrucción con Cambios de dichas zonas, mediante Ley N° 30556 se aprobó la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual comprende los componentes: Intervenciones de Reconstrucción, Intervenciones de Construcción, Soluciones de Vivienda y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales.

En tal sentido, considerando que las medidas que se autorizan con la presente norma, se financian con cargo al presupuesto aprobado con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no demanda mayores recursos al Tesoro Público, por lo que, se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes; más bien, coadyuva a financiar e implementar intervenciones dentro del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos técnicos y fácticos que sustentan la presente norma y que se atenderá con el presupuesto aprobado con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que, de acuerdo con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2023 16:40:31-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:11:21-0500

contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, siendo que, en el caso, el presente proyecto de Ley, su objeto es permitir de forma excepcional durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público a las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

En ese marco, cabe señalar que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

En ese sentido, considerando que la presente propuesta normativa autoriza por excepción durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público las IRI y IOARR que se encuentren en el marco del PIRCC, para garantizar su implementación y ejecución, y así impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica por la fuente de financiamiento ROOC, no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el mencionado numeral 6 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que corresponde a la dación de una norma complementaria del Sistema Administrativo de Endeudamiento Público vinculado al rol financiador de la ARCC.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20602114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2023 16:40:42-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ HUASASQUICHE
Alexander Octavio FAU 20602114091
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:11:31-0500